

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente



UNHEVAL
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO

RECTORADO

SECRETARÍA GENERAL

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1019-2023-UNHEVAL

Cayhuayna, 17 de marzo de 2023

VISTOS, los documentos que se acompañan en nueve (09) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Unheval;

Que, mediante la Resolución Consejo Universitario N° 0733-2022-UNHEVAL, del 07.MAR.2022, se aprobó el REGLAMENTO DE ESTUDIOS 2022 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO; y se modificó con la Resolución Consejo Universitario N° 1043-2022-UNHEVAL, del 12.ABR.2022, con la Resolución Consejo Universitario N° 4128-2022-UNHEVAL, del 22.DIC.2022, con la Resolución Rectoral N° 0098-2023-UNHEVAL, del 06.FEB.2023, y con la Resolución Consejo Universitario N° 0995-2023-UNHEVAL, del 09.MAR.2023; y en el inciso "c" del artículo 62° señala lo siguiente: "Las aulas de clases que no están adecuados al modelo educativo funcionarán con un máximo de cincuenta (50) estudiantes por aula, de superarse ese número la Facultad puede establecer dos o más grupos de estudios con diferentes docentes. Se debe considerar que: (...). c. Para que un docente pueda asumir un curso, módulos o proyectos formativos o grupo debe contar con una cantidad no menor de siete (7) estudiantes. El docente que no logra contar con siete (7) o más estudiantes asumirá la conducción de otro curso, módulo o proyecto formativo hasta completar su carga académica, debiendo reestructurar la carga académica y ser aprobado con resolución de Consejo de Facultad. (...)";

Que la Vicerrectora Académica, mediante el Oficio N° 020-2022-VRACAD-UNHEVAL, del 10.ENE.2023, dirigido al Director de Asuntos y Servicios Académicos, informa, que en algunas carreras profesionales en la que el número de estudiantes por curso, proyecto formativo o módulo, es menos de 10 estudiantes y que son programados necesariamente, para el año 2023 el presupuesto para docentes contratados es limitado; por lo que, su despacho propone que los docentes que tengan en su carga académica cursos, módulos o proyectos formativos con menos de 10 estudiantes, dicha carga académica debe ser mínimo de 03 cursos, módulos o proyectos formativos; para lo cual pide opinión técnica;

Que el Director de Asuntos y Servicios Académicos, con el Oficio Virtual N° 0076-2023-UNHEVAL-VRACAD-DAYSA, dirigido a la Vicerrectora Académica, emite opinión técnica respecto a la propuesta de la Vicerrectora Académica, informando que la carga académica la determinan las horas asignadas a los docentes, no obstante, para aquellos docentes que se corrobore que tienen dos, tres o más cursos, módulos o proyectos formativos a su cargo, y que uno de esos cursos, módulos o proyectos formativos tiene menos de 10 estudiantes, los otros cursos, módulos o proyectos formativos, independientemente de las horas asignadas, deberán tener grupos significativos de estudiantes (de 30 a más estudiantes en aula), en mérito a la distribución equitativa de estudiantes por cada docente, independientemente de la carga asignada; por lo que, emite opinión favorable para que la distribución de estudiantes a cargo de un docente sea de forma equitativa entre el total de docentes, independientemente de la carga asignada;

Que la Vicerrectora Académica, con el Proveído N° 139-2023-UNHEVAL-VRACAD, del 16.ENE.2023, dirigido a la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el documento del considerando anterior para su opinión legal;

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Oficio N° 137-2023-UNHEVAL/OAJ, del 20.FEB.2023, dirigido al Rector, remite el Informe N° 054-2023-UNHEVAL-OAL/JCRM, del 20.FEB.2023, mediante el cual emite informe legal respecto a la distribución de la carga académica; y luego de detallar los ANTECEDENTES que se hacen referencia en los considerandos anteriores, informa lo siguiente:

BASE LEGAL

- 2.1 La Constitución Política del Perú
- 2.2 Ley N° 30220, Ley Universitaria del Perú
- 2.3 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.4 Estatuto de la Unheval, aprobado con la Resolución Asamblea Universitaria N° 0006-2022-UNHEVAL.
- 2.5 Resolución Consejo Universitario N° 1478-2022-UNHEVAL-Lineamientos para la elaboración y aprobación de Reglamentos Internos y Directivas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

Del principio de legalidad:

- 3.1. Que, el artículo IV, inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto



III... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1019-2023-UNHEVAL

-02-

Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

De la autonomía universitaria:

3.2. Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico.

Análisis del presente caso:

3.3. Que, el Artículo 62° del Reglamento de Estudios, indica "Las aulas de clases que no están adecuados al modelo educativo funcionarán con un máximo de cincuenta (50) estudiantes por aula, de superarse ese número la Facultad puede establecer dos o más grupos de estudios con diferentes docentes. Se debe considerar que: (...). c. Para que un docente pueda asumir un curso, módulos o proyectos formativos o grupo debe contar con una cantidad no menor de siete (7) estudiantes. El docente que no logra contar con siete (7) o más estudiantes asumirá la conducción de otro curso, módulo o proyecto formativo hasta completar su carga académica, debiendo reestructurar la carga académica y ser aprobado con resolución de Consejo de Facultad. (...)"

3.4. El artículo 126° del Estatuto de la Unheval, referido a las atribuciones del Vicerrector Académico, señala en su inciso a), lo siguiente: "a) Proponer, dirigir, ejecutar y evaluar las políticas, normas y procedimientos que orientan el proceso enseñanza-aprendizaje y servicios para la calidad de vida en la UNHEVAL".

3.5. Ahora bien, para la apertura del curso, módulo o proyecto formativo se requiere como mínimo 07 estudiantes, sin embargo, al distribuirse las asignaturas correspondientes, solo se toma en cuenta la asignaturas con un reducido número de estudiantes, más no se toma en cuenta la cantidad de estudiantes que incluso podrían existir 40 estudiantes por aula, asimismo, tampoco el Reglamento de Estudios lo estipula.

3.6. Ante ello, para una distribución de las asignaturas de la carga académica sea equitativa y proporcionalmente teniendo en cuenta las asignaturas y cantidad de estudiantes, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda modificar el Reglamento de Estudios, en el Artículo 62°, inciso c), ello con la finalidad de buscar una mayor calidad de enseñanza y aprendizaje en beneficio de los estudiantes.

IV. OPINIÓN

4.1. Que, por los fundamentos expuestos recomienda derivar el presente expediente administrativo al Consejo Universitario; con la finalidad de MODIFICAR el Artículo 62°, inciso c) del Reglamento de Estudios de la Unheval, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 0733-2022-UNHEVAL, y la distribución de la carga académica, esta debe ser equitativa y proporcional teniendo en cuenta el número de curso, módulo o proyecto formativo y estudiantes respectivamente, ello con la finalidad de buscar una mayor calidad de enseñanza y aprendizaje en beneficio de los estudiantes;

Que, dado cuenta en la sesión ordinaria N° 18 de Consejo Universitario, del 28.FEB.2023, ante la opinión técnica favorable de la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, asimismo, la opinión favorable de la Vicerrectoría Académica y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y luego de la deliberación, el pleno acordó:

1. Modificar el inciso "c" del Artículo 62° del Reglamento de Estudios 2022 de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, aprobado con la Resolución Consejo Universitario N° 0733-2022-UNHEVAL, del 07.MAR.2022, y modificatorias; debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

"Artículo 62° Las aulas de clases que no están adecuados al modelo educativo funcionaran con un máximo de cincuenta (50) estudiantes por aula, de superarse ese número la Facultad puede establecer dos o más grupos de estudios con diferentes docentes. Se debe considerar que:

(...).

c. Para que un docente pueda asumir un curso, módulo o proyecto formativo o grupo debe contar con una cantidad no menor de siete (7) estudiantes. El docente que no logra contar con siete (7) o más estudiantes asumirá la conducción de otro curso, módulo o proyecto formativo hasta completar su carga académica, debiendo reestructurar la carga académica y ser aprobado con resolución de Consejo de Facultad. Aquellos docentes que tienen dos, tres o más cursos, módulos o proyectos formativos a su cargo y que uno de esos cursos, módulos o proyectos formativos tiene menos de 10 estudiantes, los otros cursos, módulos o proyectos formativos, independientemente de las horas asignadas, deberán tener grupos significativos de estudiantes (de 30 a más estudiantes en aula), en mérito a la distribución equitativa de estudiantes por cada docente, independientemente de la carga académica asignada.

(...);

2. Disponer que los decanos de las facultades y los directores de departamento académico adopten las acciones conforme a sus funciones y/o atribuciones para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral anterior;



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

III... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1019-2023-UNHEVAL

-03-

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0116-2023-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; y la Resolución Rectoral N° 0737-2022-UNHEVAL, del 22.JUN.2022, que encargó las funciones de Secretaría General de la Unheval, a la Lic. Ninfa Yolanda Torres Munguia, coordinadora de la Unidad Funcional de Archivo Central, a partir del 23.JUN.2022 hasta que se designe al titular;

SE RESUELVE:

1º. **MODIFICAR** el inciso "c" del Artículo 62º del Reglamento de Estudios 2022 de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, aprobado con la Resolución Consejo Universitario N° 0733-2022-UNHEVAL, del 07.MAR.2022, y modificatorias; debiendo quedar redactado de la siguiente manera; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución:

"Artículo 62º Las aulas de clases que no están adecuados al modelo educativo funcionaran con un máximo de cincuenta (50) estudiantes por aula, de superarse ese número la Facultad puede establecer dos o más grupos de estudios con diferentes docentes. Se debe considerar que:

(...).

c. Para que un docente pueda asumir un curso, módulo o proyecto formativo o grupo debe contar con una cantidad no menor de siete (7) estudiantes. El docente que no logra contar con siete (7) o más estudiantes asumirá la conducción de otro curso, módulo o proyecto formativo hasta completar su carga académica, debiendo reestructurar la carga académica y ser aprobado con resolución de Consejo de Facultad. Aquellos docentes que tienen dos, tres o más cursos, módulos o proyectos formativos a su cargo y que uno de esos cursos, módulos o proyectos formativos tiene menos de 10 estudiantes, los otros cursos, módulos o proyectos formativos, independientemente de las horas asignadas, deberán tener grupos significativos de estudiantes (de 30 a más estudiantes en aula), en mérito a la distribución equitativa de estudiantes por cada docente, independientemente de la carga académica asignada.

(...)"

2º. **DISPONER** que los decanos de las facultades y los directores de departamento académico adopten las acciones conforme a sus funciones y/o atribuciones para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1º de la presente Resolución; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la misma.

3º. **DISPONER** que el Vicerrectorado Académico, el Vicerrectorado de Investigación, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, y los demás órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes adopten las acciones complementarias que el caso amerite.

4º. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DR. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUIA
SECRETARIA GENERAL (E)

Distribución:
Rectorado.
VRAcad-VRInv.
OCI-OAJ
Transparencia
OGC-DaYSA-UPA-UFRCyAA
OPyP-UFP-UFM-DIGA
Facultades (14)
Dptos.Acad.
Escuelas Profesionales
Archivo

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguia
SECRETARIA GENERAL (E)